



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de informar al Comité sobre las medidas concretas que ha adoptado el Gobierno de la República Checa para aplicar de manera efectiva las disposiciones pertinentes de la resolución [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de marzo de 2017  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente  
de la República Checa ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República Checa sobre la aplicación  
de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad**

La República Checa, como Estado miembro de la Unión Europea, aplica las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea a través de las decisiones y los reglamentos de la Unión. La República Checa ha venido participando en la preparación de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea por los que se aplican las disposiciones de los párrafos pertinentes de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, con miras a que se aprueben sin demora, como hizo previamente respecto a las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#).

La República Checa y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2321 \(2016\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hizo efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos)
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea
- La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo refleja el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas contenidas en la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y constituye la base para las medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular:

- La prohibición de adquirir oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras, cobre, níquel, plata y zinc a la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de adquirir estatuas a la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de suministrar, vender o transferir, directa o indirectamente, helicópteros y buques a República Popular Democrática de Corea

- La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro a la República Popular Democrática de Corea (con las excepciones indicadas en la resolución [2321 \(2016\)](#))
- La prohibición de prestar ayuda financiera pública o privada al comercio con la República Democrática de Corea, que incluye la concesión de créditos, garantías o seguros a la exportación
- La prohibición de adquirir servicios marítimos o de aviación a la República Popular Democrática de Corea
- La prohibición de la entrada en los puertos de un buque designado
- La obligación de dar de baja de los registros a todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea o esté controlado o explotado por ese país
- La orden de restringir la entrada o el tránsito de miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de ese país, si esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#)
- La obligación de suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos, con las excepciones indicadas en la resolución [2321 \(2016\)](#).
- La prohibición de que las misiones diplomáticas u oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea posean o controlen cuentas bancarias, a excepción de una cuenta en el Estado en que esté situada la misión o la oficina o en los que sus miembros se encuentran acreditados
- La prohibición de arrendar o poner a disposición de la República Popular Democrática de Corea bienes inmuebles, con una finalidad distinta de la de las actividades diplomáticas
- La prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea situados fuera del territorio de ese país.

El Reglamento (UE) No. 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017. Los instrumentos jurídicos de la Unión Europea antes mencionados (decisiones y reglamentos del Consejo), una vez aprobados, son directamente aplicables a través de la legislación de la República Checa, sin que haya necesidad alguna de transponerlos.

La República Checa se complace en informar también de que, en el plano nacional, como miembro de todos los regímenes internacionales pertinentes en materia de control de exportaciones, ya tiene todos los mecanismos necesarios para poder aplicar las resoluciones antes citadas y los posteriores instrumentos jurídicos de la Unión Europea sobre la exportación de productos y tecnología de carácter

sensible que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas nucleares y demás armas de destrucción en masa o a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con misiles balísticos. Con respecto a las sanciones financieras, el organismo checo competente (la Oficina de Análisis Financiero) ha publicado una directiva que asegura la aplicación plena e inmediata de las sanciones financieras (congelación de activos) aprobadas por el Consejo de Seguridad contra personas, entidades y organismos designados antes de que la Unión Europea aprobara medidas de seguimiento.

---